COSI

# Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas ...... Anuncios particulares, la linea.....



# Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas ......... 625 Número suelto.....

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA CON COMPONDIA DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

#### PARTE OFICIAL

#### stado con el trozo 5. l'residencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

1308

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.--NEGOCIADO DE FOMENTO MINAS

En el expediente de la mina de hierro titulada Saturnina, número 364 de registro, sita en el término municipal de Otero de Herreros, he dictado con esta fecha la siguiente providencia:

«Vista la instancia que antecede en la que D. Mariano del Barrio Segoviano, vecino de Madrid, renuncia por no convenir á sus intereses á la propiedad de la mina de hierro titulada Saturnina, número 364 de registro, sita en el término municipal de Otero de Herreros; he acordado de conformidad con lo insormado por la Jesatura del Distrito Minero á que pertenece esta provincia, admitir la expresada renuncia, ordenar la devolución del depósito constituído, declarar cancelado el expediente respectivo y franco y registrable el terreno que comprendan las 20 pertenencias solicitadas para el mencionado registro nimero. > sal nod al intitance sin

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo significar al propio tiempo que la hora de presentación de solicitudes para la concesión de Registros mineros en el Negociado correspondiente, es

de las nueve á las catorce, y en cuanto á las declaradas francas y registrables se admitirán nuevas solicitudes según previene el artículo primero del Real decreto de 18 de Abril de 1913, en los dos días siguientes á los ocho que según dispone el artículo 149 del Reglamento vigente de Minería de 16 de Junio de 1905, han de transcurrir á los extremos comprendidos en el este esecto desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia.

Segovia, á 12 de Junio de 1914. El Gobernador,

EL Marqués de Montesa

### Comisión Provincial

10.728 十 30.08440

#### CIRCULAR

Las reclamaciones recibidas en este Centro hacen suponer que los daños producidos por las heladas acaecidas en los días últimos del próximo pasado mes de Mayo, han alcanzado á muchos pueblos de esta provincia, y siendo uno de los fines más importantes que la Ley encomienda á las Diputaciones provinciales velar por el desenvolvimiento de los intereses morales y materiales de los pueblos, á la vez que para sormular en su día oportuna reclamación ante el Ministerio de Hacienda si la calamidad alcanzara la cuarta parte al menos, de las cosechas de todos ó la mayor parte de los pueblos y estimara imposible que los pueblos no perjudicados cubrieran á más repartir el cupo contributivo de los perjudicados, la Comisión provincial que me honra presidir ha creído conveniente publicar esta Circular conteniendo las prevenciones siguientes:

Los pueblos perjudicados en sus cosechas por los efectos de las heladas de los días últimos de Mayo próximo pasado, habrán de formar con toda la urgencia posible el expediente oportuno,

formulando solicitud dirigida á esta Diputación según determina el artículo 97 del Reglamento provisional de 30 de Septiembre de 1885, acompañada de los documentos y con los requisitos que señala el artículo 100 del mismo.

2. Los testigos y peritos que hayan de examinar y certifiquen de núm. 2.° y 3.° del citado artículo 100, habrán de ser del término municipal del pueblo reclamante, y en caso de no existir en el distrito individuos que se encuentren en ese caso, podrán ser examinados y certificar vecinos de alguno de los pueblos limítrofes, hayan sido ó no estos pueblos perjudicados en sus cosechas por las heladas.

3.ª La sormación de estos expedientes será indispensable tanto para el caso de que los pueblos perjudicados que soliciten condonación de contribuciones, puedan ser indemnizados por otros pueblos de esta misma provincia, cuanto en el caso de que por tratarse de más de la cuarta parte de la cosecha y de la mayoría ó totalidad de los pueblos, hubiera de dirigirse la Diputación al Ministerio de Hacienda, para que si lo estima justo, propenga á las Cortes se dicte una ley condonando el todo ó parte del cupo provincial, en armonía con lo dispuesto en el artículo 107 del citado Reglamento.

4.ª De los pueblos que hasta la fecha han reclamado: Languilla, Abades, Anaya, Carbonero el Mayor, Aguilasuente, Cabañas, Cantimpalos, Fuentepelayo, Lastras del Pozo, Mozoncillo, Muñoveros, Paradinas, Valverde, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Donhierro, Monterrubio, Aldea del Rey, Navas de Oro, Remondo, Turégano, Garcillán, Martín Miguel y Zarzuela del Pinar, tienen incompleta la justificación de sus expedientes, siendo indispensable que la competen á la mayor brevedad posible y dentro del término reglamentarioxaid on le endos encen 9

Segovia, 11 de Junio de 1914. - El Vicepresidente, Mariano González Bartolomé.—P. A. de la Comisión provincial: Timoteo de Antonio y Gil. Dono de la la la

# Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona la Cátedra de Teoría general de las máquinas y Teoría especial de las máquinas, primer curso, que ha proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Agosto de 1907 y en la Real orden fecha de este anuncio.

Sólo pueden optar á dicha traslación los Catedráticos numerarios de las Escuelas Central de Ingenieros industriales y de la de Bilbao que estén desempeñando Cátedra igual á la vacante.

Los Catedráticos que aspiren á este traslado elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicio debidamente certificada, al señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con insorme del Director de la Escuela en que sirvan.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas mencionadas; lo que se advierte para que los Directores de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 1.º de Junio de 1914.— El Subsecretario, Silvela.

(Gaceta del 12 de Junio de 1914.)

# JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

#### CARRETERAS

softh selled y sollo

lacion los Catedráticos, aumenarios

PUERA DE LA CAPITAL,

#### CONSTRUCCIÓN

Continuan sin novedad en susim-

De igual benebelo distrutan las

Plan de ampliación de carreteras de esta provincia en cumplimiento á la ley de 25 de Diciembre de 1912, en el que consta el provisional del Consejo de Obras públicas y el propuesto por la Jefatura de esta provincia.

#### Primer grupo

## ARTÍCULOS 2.º Y 3.º Y PRIMER APARTADO DEL 4.º

DESIGNACIÓN	Longitud exacta ó apro- ximada.	Presupuesto conocido ó calculado.	OBSERVACIONES
Travesía de Muñopedro.—Trozo 2.º de la carretera de la Estación de Sanchidrián á la de Otero de Herreros.  Travesía de Aldea del Rey.—Trozo 3.º de la carretera de la Estación de Yanguas á Peñafiel.  Travesía de Francos.—Trozo 6.º de la carretera de Sepúlveda á Atienza.  Travesía de Estebanvela.—Trozo 6.º de la carretera de Sepúlveda á Atienza.  Travesía de Sacramenia.—Trozo 5.º de la carretera de Sepúlveda á Peñafiel.	0,335 Holerin, disp ealbo 006,0stru 0,136 lided, 943;0ser	3.450°00 10 3.220°00 4.478°05 16.022°03	Este presupuesto es aproximado por no haberse hecho proyecto especial de travesía.  Le construcción de la co
Puente sobre el río Pirón.—Trozo 3.º de la carretera de la Estación de Yanguas á Peñafiel	0,045 0,050	66.919 04 44.022 23	Ordenada su inclusión en el replanteo previo del trozo 3.º Subastado con el trozo 5.º
á Atienza  Puente sobre el río Aguisejo.—Trozo 7.º de la carretera de Sepúlveda á Atienza  Puente sobre el río Aguisejo.—Trozo 8.º de la carretera de Sepúlveda á Atienza  Puente sobre el río Voltoya.—Trozo 1.º de la carretera de la Estación de Sanchidrián á la de Otero de Herreros  Puente sobre el río Riaza.—Trozo 1.º de la carretera de Aranda á Ayllón	0,055 0,055	17.881'70 16.541'63	Incluído en el proyecto del trozo 6.º Id. id. del id. 7.º Id. id. del id. 8.º Subastado en el trozo 1.º Sin estudiar.

#### to an entitudiane som Segundo grupo and social storial este efecto desde la publicación de la númi. 2.º y 3.º del citado autualo

# onman take now all marginal $\mathbf{A}_{\mathbf{R}_{i}}^{\mathbf{R}_{i}}\mathbf{R}_{\mathbf{R}_{i}}^{\mathbf{R}_{i}}\mathbf{T}_{\mathbf{R}_{i}}^{\mathbf{R}_{i}}\mathbf{U}\mathbf{U}\mathbf{U}\mathbf{S}^{(1)}\mathbf{S}^{(2)}\mathbf{S}^{$

# Plan propuesto por el Consejo

estos pueblos por conjudicadas en sua de los miquentes en estos pueblos de Sarcelo de Charcelo de Char	Longitud.	Presupuesto.	OBSERVACIONES
Segovia á Villacastín.—Trozo 3.° Estación de Yanguas á Peñafiel.—Trozos 4.°, 5.° y 6.° Otero á la de Arévalo á Segovia	31011	30.024'40 311.800'00 288.000'00	OT MALE TO A WAY TO BE A WAY TO SHE WAY TO S
on y topo de A posto de A por Totales de La Ampliación. El la comunidad de Cale topo de Cale top	15076.223 gs	629.824.40	e de la expedience de la mina de la biorro de la biorro de la biorro de la biorro de la compero de la compero

# $\mathbf{Plan}$ que propone la Jefatura

egal eb lanas enloyed en la caller de Plan que propone la Jefatura en la la maina de la caller d								
obuguação de están desemblado codici.  color victor de la contrata de la compensión de la contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata d	Longitud exacta ó apro- ximada.	Presupuesto conocido ó calculado	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	CONTROL OF STRUCTURES OF STRUC				
Trozo 3.º de la carretera de 2.º orden de Segovia á Villacastín.  Trozos 4.º, 5.º y 6.º de la carretera de tercer orden de la Estación de Yanguas á Peñafiel.  Carretera de tercer orden de Aranda á Ayllón por Linares, Maderuelo, Aldealengua, Languilla y Mazagatos.  Carretera de tercer orden de la Casilla de la Zamorana á Puente Blanca.  Carretera de tercer orden de la Estación de Otero de Herreros á la de Segovia á Arévalo.  De la de Boceguillas á Segovia en el k.º 2, á la de Sepúlveda á Atienza k.º 90.	10.723 31.500 28.000 20.000 24.000	504.000°00 300.000,00 288.000°00 184.800°00	22 de Julio 1891 2000 3 3 3 3 3 3 4 de Enero 1900 21 de Abril 1889	Trozo de una carretera provincial construida que había de incautarse el Estado siendo el presupuesto aproximado de su reparación el que figura en la columna anterior.  Sin estudiar. El trozo 4.º de una longitud aproximada de 18.500 kilómetros forma parte de una carretera provincial construida desde las inmediaciones de Aguilafuente á Adrados por Lastras y Hontalbilla. Los 5.º y 6.º comprenden desde Adrados al límite de la provincia en dirección á Canalejas por Perosillo y Olombrada.  Están tomados los datos de campo de los primeros trozos hasta Maderuelo y sin estudiar el resto.  Tomados los datos de campo de los trozos 1.º y 2.º y sin estudiar el 3.º  Tiene aprobado el proyecto del primer trozo y sin estudiar el resto.  Esta carretera se hallaría constituida por las ya contruidas por la Diputación provincial, de Segovia á Sepúlveda parte comprendida hasta la Salceda; de la Salceda á San Esteban de Gormaz, parte comprendida entre la Salceda y Riaza, utilizando 5 kilómetros de la del Estado de Madrid á Francia.				
Andrew Committee of the	st no milite	at all arold in	ABTURN MINERAL					

and the state of the second probague of also and the second of the second of the second

le felberret regen et la respectation de la competant de la mayer de la mayer de respectable la mayer de respectable la

### MUNICIPO ()////Tercer grupo

#### Segundo apartado del articulo 4.º y ampliación del articulo 5.º este distrito municipal, que le forma en cumplimiente

DESIGNACIÓN	Longitud exacta ó apro- ximada.	Presupuesto conocido ό calculado.	OBSERVACIONES
Carretera de tércer orden de Puente de Mesa á Cuevas de Provanco. Sección primera del k.º 44 de la carretera de Boceguillas á Segovia, al empalme en Cantalejo con la de Aranda á Cantalejo	5.200		Carretera provincial construida que enlaza la de Boceguillas á Segovia con la de Aranda de Duero á Cantalejo y Sepúlveda á Cuéllar. Es de gran importancia porque facilitaría notablemente el tráfico general en sus relaciones con el ferrocarril del Norte, y para el especial de Segovia, porque serviría toda su zona de la parte baja que dada la situación de la población tiene gran desnivel respecto del resto.

Queda abierta durante el plazo de quince días, contados á partir de esta fecha la información pública respecto del plan de ampliación á la que obligadamente deberán concurrir la Excma. Diputación provincial, Cámara de Comercio, Cámaras y Sindicatos Agrícolas las que á más de la información que estimen conveniente contestarán terminantemente á los extremos siguientes:

1.º Afirmación ó no de que todas las carreteras propuestas por la Jefatura son de interés general.

Si en estas propuestas han omitido las Jefaturas algunas carreteras que dentro de todos los conceptos de la Ley, sean de interés general y conveniente por tanto su inclusión. En este caso se designarán las carreteras que á juicio de los informantes se hayan omitido y estimen por consecuencia necesarias.

Después de contestar á este extremo, los informantes agruparán toda la propuesta en dos conceptos; las carreteras que á su juicio sean urgentes y las que

conceptúen necesarias tan solo. Se invita á las Corporaciones y entidades informantes procuren limitar en lo posible la importancia del grupo de urgentes, entendiendo que no podrá ser admitido en él un coeficiente mayor del 50 por 100 de todas las carreteras cuya inclusión se proponga para la provincia.

La información deberá dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Segovia, 6 de Junio de 1914.—El Ingeniero Jefe, Carlos Corsini.

# Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído á instancia de D. Baltasar Velasco, solicitando, como Presidente y en favor de la sociedad Segoviana de Socorros de los Hijos del Trabajo, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas: if historia oustolle a stanca

Resultando que con la instancia se han presentado los documentos signientes: 196 81 116 19 810

1.º Certificación que justifica la personalidad del solicitante; y

2.º Un ejemplar impreso y debidamente cotejado del Reglamento de la Sociedad, en el cual consta que de ella pueden tormar parte todos los vecinos de Segovia mayores de dieciséis y menores de treinta y seis años, siempre que pertenezcan á alguno de los oficios de albañiles, carpinteros, herreros, hojalateros, pintores, canteros, caldereros, carreteros, obreros de cerámicas que no manejen máquinas y jornaleros que no tengan sueldo fijo, y que mediante el pago de una cuota de entrada y otra mensual, la Sociedad proporciona á sus individuos socorros en metálico en caso de enfermedad:

Considerando que el artículo 193, párraso 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las Sociedades cooperativas obreras de socorros mutuos, previa declaración por este Ministerio, oyendo al Consejo de Estado en pleno:

Considerando que el carácter cooperativo de la entidad de que se trata se encuentra demostrado en el Reglamento por que se rige, puesto que tiende á proporcionar socorros solamente á sus asociados, y que el capital social se forma con las cantidades por los mismos socios periódicamente entregadas:

Considerando que asimismo es una Sociedad obrera, en cuanto de ella sólo pueden formar parte los que ejerzan alguno de los oficios manuales antes citados:

Considerando que para otorgar la exención no puede exigirse á esta clase de Sociedades que presenten la Real orden de clasificación como institución de beneficencia, según se ha declarado de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado por Real orden de 12 de Abril último, dictada en el expediente del Círculo de obreros de Salamanca:

Considerando además que las Sociedades de socorros mutuos están expresamante declaradas exentas del impuesto por sus bienes. muebles y por el inmueble que constituya el edificio social de su propiedad, con arreglo al artículo 1.º, apartado letra G de la ley de 24 de Diciembre de 1912.

Oído el Consejo de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la sociedad Segoviana de Socorros mutuos de los Hijos del Trabajo, por sus bienes muebles y por el inmueble que constituya el edificio social, si fuere de su propiedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos

años. Madrid, 21 de Marzo de 1914. —Bugallal.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta del 11 de Junio de 1914.)

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia

FORMACIÓN DEL PADRÓN DE LA CONTRI-BUCIÓN INDUSTRIAL

De conformidad á lo dispuesto en los artículos 62 y 63 del vigente Reglamento de la contribución industrial, Real decreto de 4 de Enero de 1900 y Real decreto de 23 de Julio de 1893, esta Administración ha acordado la formación durante el corriente año y próximo mes de Julio del padrón de la contribución industrial, crevendo conveniente recordar á los Ayuntamientos para la práctica de tal servicio, las siguientes prevenciones:

1.ª En el padrón se hará constar por orden de calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de edificios ó locales: 1.º Todas las personas sujetas á esta contribución y expresamente comprendidas en las tarifas. 2.º Todos los que ejerzan industrias comprendidos en la tabla de exenciones; y 3.º Todos los que ejerzan industrias no comprendidas en las tarifas ni en la tabla de exenciones que deben ser adicionadas aquéllas en virtud de expediente. Si alguna industria de las incluídas en el padrón no figurara en la tarifa ni tabla de exenciones, también se hará constar expresamente.

2.ª Al formar el padrón se tendrá presente el resultado de la inspección ocular, la matrícula de industrial aprobada y las altas y bajas acordadas por esta Administración, siguiéndose para la clasificación de las industrias,

artes y oficios, la misma nomenclatura de las tarifias del Reglamento.

3.ª La formación del padrón corresponde á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad personal, autorizando el padrón y certificando á continuación del mismo que no hay más industriales con obligación tributaria ó con exención que los incluídos en aquel documento y que los locales donde se ejercen las industrias, han sido objeto de inspección ocular.

4.ª El padrón se remitirá á esta Administración por triplicado, reintegrándose dos ejemplares con sellos móviles y uno sin reintegro, cuidando las Alcaldías antes de hacerlo de exponerlo al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, anunciándolo con antelación bastante en el Boletín oficial, y por los demás medios de publicidad que sean de costumbre en la localidad, lo cual se acreditará en forma.

5.ª Las faltas, omisiones ú errores inexcusables en que incurran con ocasión de este servicio los Alcaldes y Secretarios municipales, serán castigados por la Delegación de Hacienda, á propuesta de esta Administración, y con audiencia de los interesados, con una multa de 50 á 500 pesetas cada uno, según los casos, sin perjuicio de la sanción penal que contiene el artículo 70 del Reglamento para los mismos funcionarios en los casos de morosidad al formar el padrón.

Con lo expuesto y publicación del adjunto modelo, tiene la esperanza esta Administración, que se llevará á cabo este servicio en la forma y plazo marcado, ofreciendo las Alcaldías la resolución á vuelta de correo de cualquier duda que para ello les ofreciese, como se propone igualmente exigir las citadas responsabilidades en caso de incumplimiento.

Segovia, 10 de Junio de 1914.—El Administrador, Mariano Riestra.

His Areta dreated of the Control of the

PADRON de las personas que ejercen profesión, arte, oficio, industria ó comercio en este distrito municipal, que se forma en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 62 del Reglamento de la contribución industrial y Real decreto de 23 de Febrero de 1893.

Número de orden	Calle ó plaza y número del local en que se ejerce la industria	Nombres de los in	dustriales	Industria que se ejerce	Tarifa	Clase	Epígrafe	Observaciones
Aranda de Judhar Istaria ruota- is disaspecial- is anna de la la población	rectera proyencial construida ditalicocomila di Seguria con la di lacegnida di Seguria con la di lacegnida di Seguria volvida di Cancol de cran portata hacidente de camporal del Norte, y pado de Seguria dual portata di del Seguria dual di seguria di di di di seguria di di di di seguria di		(n.2.c)	nevas de Provanco, Seccien prim ovia, al capalme en Cantalejo cor llacastin i la de Segovia a A	gez i enlio	pood eb su	de la carret d Cantalej de la carre	del dr.º 44 de Arando
ong salvasia degrassynes	ping de amplicación a la que ostimer más de la interés general y con limen por consequencia necesarias cols que a su jarcio sean unger de ingentes, entendicado que cons	general.  e les sancaples de la  e las pantide y es  carceptess, las carret	econtractics of a solution of the solution of	nal. Climiana de Pomendio, Camuras vientos: vas propuestas por la Johatura so etaturas algunas carreteras que de as cameteras que 1 jardo de los in rmantes egruparán inda la propue	non provins de someth mittido das del od pas int del od pas int del od pas int	ma. Diputa ente d los e de que toda este caso se a este extra e solo. ente mayor diriguses y e	urrir, la Ex- ermidanten mación ó ne n estas prop nskún, ka e de contestas necessarias ta necessarias ta necessarias ta necessarias ta	deberán con contestarán. 1.° Alir 2.° Si e 3.° Si e 3.° Si e 4.° Si e 3.° Si e 4.° Si e 3.° Si e 4.° S
nento.  Jeorgiarios  Ajo su respon-  rizando el pa-  ringuatriales  industriales  to con exen-	Algeli deli astrust astrologici del Megla benusionario del La Tornacione del benusionario del Componicatione del composito del Componicatione d	ind, 21 de datao de il. rector general de l o del l'istado.	Senor Di teneros	a se encientra demostrado deglamento por que se rige que tende a proporcionar los sulumente a sus asociacios, el capital social se lorina con atidades por los mismos socios icamente entregadas; el camente entregadas; el sumismo es sociedad, öbrera, en caracte	en el puest socor el perior las ca las ca las ca las ca las ca	a expedier a 1). Baka coma Pre la satted	Vistoria (natre de la citanada).	

#### Alcaldia de Palazuelos

1307

sh office that substitution objeto de

Don Celestino Sanz Gil, Alcalde constitucional de este pueblo de Palazuelos.

Hago saber: Que el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos de 27 de Febrero de 1912, fija el plazo de seis meses anteriores á la fecha del alistamiento de mozos, para que éstos soliciten la justificación de ausencia del ignorado paradero, por más de diez años de sus padres, hermanos ó abuelos, á los efectos de la regla 4.ª del artículo 88 de la ley de 21 de Agosto de 1896, y á fin de que puedan utilizar ese derecho los mozos que hayan de ser alistados en este pueblo en el año de 1915, se les advierte que durante el mes actual necesariamente, habrán de presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Palazuelos, 1.º de Junio de 1914.— El Alcalde, Celestino Sanz.

#### . abyling is rainfel la babi 1306

#### Alcaldia de El Negredo

Don Manuel Alcántara Sanz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de este pueblo de El Negredo.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la Ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año, y declarado vigente por los artículos 1.º y 2.º de las instrucciones dictadas para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, y de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903, y 16 de Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1915 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio. y ello mediante escrito ó comparecencia solicitando se incoe el expediente de ausencia que como requisito previo exigen las citadas disposiciones. le santante madamant

Por último se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncian al derecho que les asiste, y á todos los beneficios que del mismo se deriven.

El Negredo, á 9 de Junio de 1914.— El Alcalde, Manuel Alcántara. - D.S.O., El Secretario, Andrés Fernández.

correlations, to extend to the locales

#### ten is antoine enguered and anno 1305 Alcaldra de Duruelo

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este partido, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto de los pueblos de que se componen, que son: Duruelo, Sotillo y Santa Marta.

El agraciado queda en libertad de contratar igualas con los vecinos, que vienen pagando 300 fanegas de trigo.

Los aspirantes que serán licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus instancias en esta Alcaldía antes del día primero de Julio, en que se adjudicará la plaza.

Duruelo, 25 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Marcelino Moreno.

### Juzgaro de primera instancia é instrucción de Sepúlveda

#### REQUISITORIA

Don José de Castanedo y Polanco, Juez de instrucción del partido.

Por la presente y en cumplimiento de exhorto del Juzgado del Centro de Bilbao, cito, llamo y emplazo á Ciriaco García del Val, de 37 años de edad, hijo de Andrés y de Vicenta, de estado casado, natural de Navares (Segovia), de profesión Industrial, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, comparezca en dicho Juzgado de Bilbao ó se constituya en la cárcel de dicha Capital, con el fin de notificarle el auto de conclusión del sumario que contra él se instruye por estafa, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar. Is nos historia

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ajentes de la policía judicial, procedan á la busca. captura y conducción del indicado sujeto si fuera habido sá la cárcel de la Ciudad de Bilbao, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Sepúlveda, á diez de Junio de mil novecientos catorce. José de Castanedo y Polanco.—El Secretario, José Peláez.

## ong us ab orall is listras object 1301 Juzgado municipal de Segovia CÉDULAS DE CITACIÓN

El señor Juez municipal de esta Ciudad, en virtud de providencia

1304 | dictada hoy, en el juicio de faltas contra Feliciano Martín, tiene acordado se cite á Jesús Gómez Holgueras, que residió accidentalmente en la posada de los vizcaínos de esta población, para que el día 18 del actual, á las once de su mañana, comparezca en este Juzgado, calle de los Viejos, número 2, en que tendrá lugar la celebración del juicio; advirtiéndole que si no concurre, le parará el perjuicio á que haya lugar. El El

Segovia, 6 de Junio de 1914.—El Secretario, Carlos Navarro y Grassa.

vores de diaminar y menores El señor Juez municipal de esta Ciudad, en providencia de hoy, dictada en el juicio de faltas contra Jesús Jorge Molinero, vecino de esta población, en la casa número 8, cuarto número 5.º, de la calle de Altamira, han acordado se le cite por la presente en vista de su ignorado paradero, para que el día 18 del actual y hora de las once de su mañana, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de los Viejos, número 2, á responder de la falta que se le imputa sobre amenazas; y se le advierte que si no concurre, le parará el perjuicio que

haya lugar. Para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, expido la presente que firmo en Segovia, á 6 de Junio de 1914.—El Secretario, Carlos Navarro y Grassa.

IMPRENTA PROVINCIAL